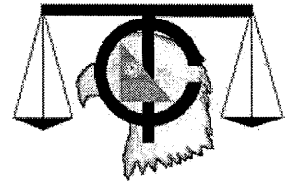
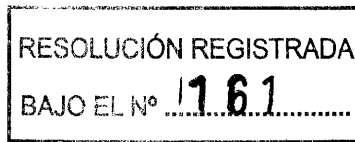




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 29 JUN 2018

VISTO: el Expediente Letra: TCP - VA, N° 212/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA CPSPTF S/APLICACIÓN DECRETO N° 1188/16 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1068"* y el Expediente Letra: E.C., N° 23279/2017, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, iniciado por la Dirección General de Haberes, caratulado: *"S/APORTE ADICIONAL EXTRAORDINARIO"*; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente indicado en primer término en el Visto, se originó en virtud de las presentaciones de idéntico tenor del 12 de septiembre de 2017, efectuadas por los señores Horacio Gustavo CATENA, Silvia Elisa PEÑALVA, Marcela Inés ZAS y Roberto Marcelo KUBA, en las que denunciaron la conducta administrativa de la Presidencia de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), en relación con la aplicación del Decreto provincial N° 1188/2016, atento a lo dispuesto por la Ley provincial N° 1068.

Que en ese marco, se emitió el Informe Legal N° 203/2017, Letra: T.C.P. - S.L., del 30 de octubre de 2017, en el que luego de ahondar en torno a la competencia de la Fiscalía de Estado, se advirtió que dicho Órgano se expidió sobre los mismos sucesos denunciados, en la Resolución Fiscalía de Estado N° 52/2017, por la que se hicieron propios los términos del Dictamen F.E. N° 12/2017.

[Firmas manuscritas]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

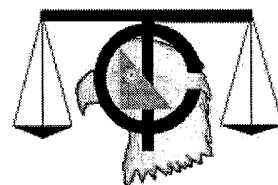
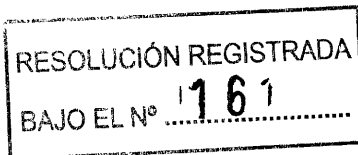
Que entonces, en el análisis de la Secretaría Legal de este Organismo, se remitió a lo expresado en dicho Dictamen de Fiscalía de Estado, en el que, en apretada síntesis, se explicó que por la Nota N° 556/2017, Letra: Presidencia – CPSPTF, la Presidencia de la Caja manifestó que *“(...) tras el dictado del Decreto N° 1188/16, se suscitaron una serie de divergencias respecto de sus alcances (...)”,* y que *“(...) luego de producirse los informes del caso, desde la Presidencia del ente previsional se arribó a la conclusión de que no correspondía aplicar el referido decreto a los funcionarios y agentes del art. 5° ya referido, motivo por el cual, mediante sendas notas (...) se notificó a distintos entes y jurisdicciones respecto de la omisión de efectuar el aporte solidario sobre el Sueldo Anual Complementario para los funcionarios y agentes enunciados en el art. 5°, y la necesidad de presentar las declaraciones juradas pertinentes a los efectos de que se informe la deuda actualizada y se proceda a su cancelación (...)”.*

Que asimismo y en lo que a la presente respecta, en aquel acto la Fiscalía de Estado dejó asentado que *“(...) por vía de la Nota Presidencia – CSPPTDF N° 550/17, y ante el reclamo formulado por los Vocales Elisa Dietrich y Héctor L. Auil, el Presidente de la Caja les hizo saber que la falta de aplicación del descuento en concepto de Fondo Solidario sobre las liquidaciones correspondientes al Sueldo Anual Complementario, ya se había corregido mediante un descuento realizado en los haberes correspondientes al mes de agosto, abonados en septiembre (...)”.*

Que no obstante lo anterior, en el Informe Legal N° 203/2017, Letra: T.C.P. - S.L., emitido a propósito del Expediente TCP VA N° 212/2017, se culminó el análisis sugiriendo la intervención de la Secretaría Contable *“(...) a efectos de constatar la efectiva recepción por parte de la Caja de Previsión Social de las sumas aportadas en concepto de Fondo Solidario correspondientes*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

al Sueldo Anual Complementario de aquellos funcionarios a los que refiere el artículo 5° de la Ley provincial N° 1068 (...)"

Que los términos de dicho Informe fueron compartidos por el Cuerpo de Miembros mediante Resolución Plenaria N° 270/2017, del 17 de noviembre de 2017, en la que se resolvió, en el artículo 1°, declarar abstracto el tratamiento y análisis del Expediente identificado en primer término en el Visto y, por el artículo 6°, remitir las actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, para cumplimentar lo indicado en el considerando precedente.

Que entonces, a raíz de lo requerido mediante Nota Externa N° 2336/2017, Letra: TCP – CPSPTF, mediante Nota N° 632/2017, Letra: Presidencia – CPSPTF, del 13 de noviembre de 2017, el Presidente de la CPSPTF, señor Rubén A. BAHNTJE, remitió la Nota N° 224/2017, Letra: D.A., a la que se adjuntó el *"Listado de descuentos en concepto de Aporte Solidario Art. 5° sobre Aguinaldos 2016 y 1° Sem'2017"*, elaborado por la División de Personal de la CPSPTF y a la que se adunó lo siguiente: a) copia de la Disposición de Presidencia N° 978/2017, del 14 de agosto de 2017 por la que se dispuso *"(...) liquidar y efectuar cargo a las diferencias salariales del sueldo anual complementario, a los funcionarios alcanzados por el artículo 5°, en la liquidación del mes de Agosto de 2017 (...)"* (artículo 1°); b) copia de la Disposición de Presidencia N° 1166/2017, del 22 de septiembre de 2017, que resolvió *"(...) efectuar cargo a los Agentes alcanzados por el Artículo 5° de la ley provincial 1068, detallados en el anexo I de la presente, correspondiente al Primer y Segundo Semestre del SAC 2016, distribuidos en las liquidaciones de Septiembre y Octubre 2017 respectivamente"* (artículo 1°); c) planilla titulada

Ajuste Aporte Solidario – Artículo 5° Ley Pcial 1068 y Dto Pcial 1188, Planta

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Política – SAC 1º y 2º Semestre 2016”; d) copias certificadas de recibos de sueldo, que incluyen dentro de las deducciones el ítem *“Ajuste Aporte Solidario Art. 5”*.

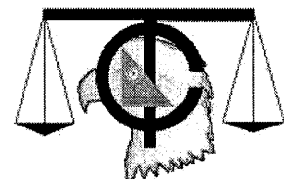
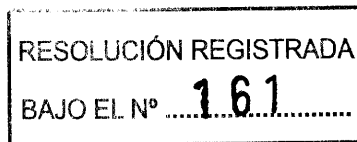
Que seguidamente, a través del Informe Contable N° 458/2017, Letra: TCP – CPSPTF, del 15 de noviembre de 2017, se analizó la documentación detallada en el considerando precedente y se concluyó que *“(…) habiendo constatado a través de los recibos de sueldo ofrecidos y la restante información suministrada como descargo, se advierte que a la fecha del presente informe la CPSPTF ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 5º de la Ley Provincial N.º 1068 (…)”*.

Que mediante providencia del 3 de abril de 2018, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, solicitó al Auditor Fiscal interviniente, en atención a lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Plenaria N° 270/2017, que indique *“(…) si la Caja de Previsión Social de la Provincia ha cumplido con la percepción de las sumas en concepto de Fondo Solidario correspondiente al Sueldo Anual Complementario de los funcionarios a lo que se refiere el artículo 5º de la Ley provincial N° 1068 (…)”*.

Que entonces, por Nota Externa N° 1013/2018, Letra: TCP-CPSPTF, se solicitó a la Presidencia de la CPSPTF que se informe *“(…) sobre la totalidad de los montos adeudados y los percibidos por aplicación del Art. 5 de la Ley 1068, discriminando por Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados, el Poder Legislativo y los organismos de control del Estado Provincial, Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Departamentos Ejecutivos, Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los Municipios de la Provincia relativos al S.A.C. (devengados en Junio/16, Diciembre/16, Junio/17 y Diciembre/17) (…)”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que en consecuencia, el señor Rubén A. BAHNTJE, en su carácter de Presidente de la CPSPTF, remitió a este Tribunal de Cuentas la Nota N° 161/2018, Letra: Presidencia, del 23 de mayo de 2018, a la que adjuntó la información solicitada.

Que en virtud de la documentación adunada a la misiva indicada en el considerando precedente, en el Informe Contable N° 248/2018, Letra: TCP – CPSPTF, del 30 de mayo de 2018, se efectuó el siguiente análisis:

"(...) Verificada la documentación remitida por CPSPTF, se informó como saldo en mora correspondiente al SAC de los Fondos Solidarios por los Organismos al 31/04/2018 la suma total de \$3.323.352,17, validando mediante muestreo los siguientes Organismos:

- Gobierno de la Provincia
- Municipalidad de Río Grande
- Municipalidad de Ushuaia
- Superior Tribunal de Justicia
- Legislatura

En tal sentido, se procedió a corroborar las Declaraciones Juradas y Determinaciones de Oficio presentadas por la C.P.S.P.T.F., que acreditan las sumas devengadas, con las correspondientes registraciones contables, así como también constatar su pago con los correspondientes comprobantes bancarios".

Que por ello, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando R. ABECASIS, concluyó su Informe advirtiéndole que al 30 de mayo de 2018 *"(...) la C.P.S.P.T.F. informa un importe total adeudado al 31/04/2018 por un monto de \$3.323.352,17 de saldo en mora correspondiente al Fondo Solidario, Art. 5° de la Ley Provincial N° 1068, obrante a fs. 69, logrando quien suscribe acreditar,*

[Firmas manuscritas]

por muestreo, un 96% la veracidad de la información suministrada en respuesta a lo requerido (...)”.

Que paralelamente, de la documentación adunada al segundo Expediente del Visto, surge que -tal como fuese puesto de manifiesto por la Fiscalía de Estado- por Nota N° 129/2017, Letra: Dirección Registro de Acreencias, del 24 de agosto de 2017, la Dirección Registro de Acreencias de la CPSPTF informó a la Dirección Contable y de Administración del Ministerio de Economía, que se corroboró que en los meses de junio y diciembre de 2016 y junio de 2017 no se liquidaron y depositaron los importes del aporte adicional extraordinario, correspondientes al artículo 5° de la Ley provincial N° 1068, por lo que solicitó se cumplimentaran las declaraciones juradas correspondientes a los efectos de indicar la deuda actualizada y continuar con su cancelación.

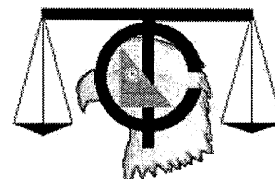
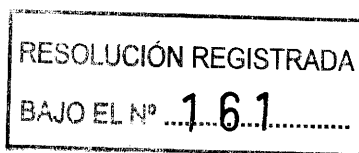
Que en ese marco, la Subsecretaría de Haberes del Ministerio de Economía requirió la intervención de la Secretaría Legal y Técnica mediante Nota N° 233/2017, Letra: SUBSEC-HABERES, del 1° de septiembre de 2017, la que se expidió a través del Informe SL y T N° 1571, del 29 de ese mismo mes y año, en el que se efectuó el siguiente análisis en función de la normativa aplicable, esto es, los artículos 5°, 8° y 9° de la Ley provincial N° 1068 y el artículo 1° del Decreto provincial N° 1188/2016:

“(...) Una interpretación literal de los artículos antes descriptos sugeriría que los aportes extraordinarios efectuados por la planta política no deberían excluirse de las definiciones del artículo 1° del Decreto Provincial N° 1188/16, mas ésta interpretación no es la única posible.

En efecto, una interpretación armónica de la normativa involucrada sugiere que, mientras que el artículo 8 de la Ley Provincial N° 1068 crea el Fondo Solidario para el pago de Jubilaciones y Pensiones estableciendo las condiciones en que dicho aporte será retenido a los beneficiarios pasivos, el artículo 9 de la misma norma establece la obligatoriedad del 'aporte adicional



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

extraordinario de emergencia' para todos los **trabajadores activos** conforme los parámetros del Anexo II, siendo que el artículo 5 refiere expresamente a ese 'aporte adicional extraordinario de emergencia' para un sector identificado a grandes rasgos como planta política. Es decir que el artículo 5 se vincularía al artículo 9 en una noción de **especie** (planta política) y **género** (trabajadores activos).

Que dicha diferenciación planteada en el artículo 5 de la Ley N° 1068 a criterio de la que suscribe, sólo obedeció a fines de establecer el aporte máximo diferenciado (4,5%) previsto en el Anexo II de la norma, mas la falta de previsión expresa en el Decreto Provincial N° 1188/16, podría no ser apreciada como ausencia que irremediablemente deba impactar en las situaciones fácticas aquí en trato, siendo posible interpretarse que dichas situaciones han quedado subsumidas al regularse el 'género' al que refiriera más arriba.

Que independientemente de la interpretación que los diversos actores encargados de la liquidación de haberes de los organismos de la administración centralizada y descentralizada hayan dado a las normas involucradas, es del caso poner de resalto que no debieran coexistir criterios disímiles, resultando a todas luces necesario que desde las áreas que correspondan se adopten las medidas del caso tendientes a homogeneizar el tratamiento a brindar a las situaciones de hecho ya relatadas (...)"

Que en igual sentido se pronunció la Dirección Provincial de Haberes del Ministerio de Economía, en el Informe S/N, Letra: Dir. Prov. Haberes – D.C. y puesto que el señor Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, requirió la opinión de este Tribunal de Cuentas, mediante Nota

[Firmas manuscritas]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 15/2018, Letra: Dir. Prov. S.P. M.E., del 18 de enero de 2018, se remitió a este Órgano de Contralor el Expediente indicado en segundo término en el Visto.

Que en ese contexto, por Informe Legal Nº 9/2018, Letra: T.C.P. - S.L., del 26 de enero de 2018, luego de relatar los antecedentes obrantes en las actuaciones, se puso de manifiesto que *“(...) si bien la interpretación que cabe darle a la citada Ley provincial Nº 1068 es una cuestión opinable, lo cierto es que en el seno de este Organismo se emitió oportunamente el Dictamen Nº 14/2017 – Letra T.C.P.-A.L., por el que se interpretó que el Decreto provincial Nº 1188/16, refería a los agentes mencionados en el 9º, sin hacerse el análisis extensivo a los del artículo 5º de la citada Ley 1068 (...)”*.

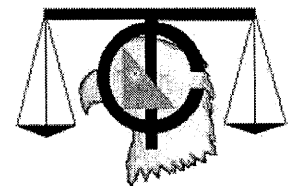
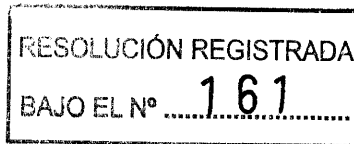
Que entonces rememoró lo actuado en el Expediente Letra: TCP - VA, Nº 212/2017 -identificado en el Visto en primer lugar y cuyos antecedentes han sido detallados en los considerandos precedentes-, para concluir que *“(...) sin perjuicio de que -como se indicó- la cuestión relativa a la interpretación de la Ley provincial Nº 1068 resulta opinable, dado que la Caja de Previsión Social, en su carácter de autoridad de aplicación en materia previsional, interpretó que no correspondía incluir a los funcionarios y agentes del artículo 5º de la citada Ley, en lo dispuesto en el Decreto provincial Nº 1188/16, no es viable en esta instancia modificar el criterio de este Organismo en cuanto a la aplicación de dicha norma.*

Es por ello que, dado lo manifestado por la Secretaría Legal y Técnica en cuanto a que debería existir uniformidad de criterios en las reparticiones respecto a la forma en que debe aplicarse la normativa en cuestión, debería encauzarse la cuestión a través de la autoridad de aplicación con competencia en materia previsional o las vías que se estime correspondan”.

Que este Cuerpo Plenario comparte el análisis transcripto precedentemente, efectuado en el Informe Legal Nº 9/2018, Letra: T.C.P. - S.L., emitido en relación con el Expediente indicado en segundo término en el Visto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que en efecto, puesto que la Caja de Previsión Social de la Provincia, ha informado que existiría un importe adeudado al 31 de abril de 2018 en concepto de Fondo Solidario correspondiente a los Sueldos Anuales Complementarios de 2016 y 2017 de aquellos funcionarios a los que refiere el artículo 5° de la Ley provincial N° 1068, atento a los diversos criterios interpretativos en torno al Decreto provincial N° 1188/2016, se estima que deberá determinarse la forma de aplicación de dicho decreto.

Que ello se debe a que, tal como fuese apuntado por la Secretaría Legal y Técnica, no debieran coexistir criterios disímiles en la aplicación de la Ley provincial N° 1068 y el Decreto provincial N° 1188/2016 y, puesto que conforme lo expuesto en el Informe Legal N° 9/2018, la autoridad de aplicación y administración del régimen previsional resulta ser la CPSPTF según el artículo 2° de la Ley provincial N° 561 (modificado por el artículo 30 de la Ley provincial N° 1070), el alcance interpretativo de la normativa debiera encauzarse a través del Organismo o por las vías que se estime correspondan, ya que efectuar aquella interpretación por este Tribunal de Cuentas, excedería el marco de sus competencias.

Que por lo anterior, resulta procedente hacer saber lo anterior al Ministerio de Economía y efectuar un seguimiento de la decisión que se adopte en la materia, en el marco de las actuaciones pertenecientes a este Órgano de Control, identificadas en primer término en el Visto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso i), 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al señor Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, que determinar el alcance interpretativo del Decreto provincial N° 1188/2016, en relación con los artículos 5°, 8° y 9° de la Ley provincial N° 1068, excede el marco de competencias de este Tribunal de Cuentas, debiendo en su caso encauzarse a través de la autoridad de aplicación y administración del régimen previsional o de las vías que se estime correspondan. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, efectúe en el marco del Expediente Letra: TCP - VA, N° 212/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *“DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA CPSPTF S/APLICACIÓN DECRETO N° 1188/16 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1068”*, el seguimiento de la decisión que se adopte tanto en la órbita del Poder Ejecutivo como en la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, en atención al artículo 1° de la presente y lo expuesto en los considerandos, debiendo informar los avances al Cuerpo Plenario de Miembros en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente.

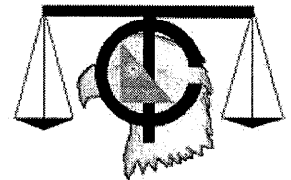
ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente a los Señores Horacio Gustavo CATENA, Silvia Elisa PEÑALVA, Marcela Inés ZAS y Roberto Marcelo KUBA, en los domicilios constituidos oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con remisión del Expediente Letra: E.C., N° 23279/2017, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, iniciado por la Dirección General de Haberes, caratulado: *“S/APORTE ADICIONAL EXTRAORDINARIO”*, al señor Ministro de Economía, C.P. José Daniel



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°161.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

LABROCA y con copia certificada de la presente, al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE y al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede de este Organismo de Control, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Legal y por su intermedio a la letrada interviniente; y a la Secretaría Contable con remisión del Expediente Letra: TCP - VA, N° 212/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA CPSPTF S/APLICACIÓN DECRETO N° 1188/16 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1068"*, a los fines del seguimiento dispuesto en el artículo 2° de la presente y para notificación al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 161 /2018.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

